



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO DE VINCULACION SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Tercera Impresión, Febrero de 2011

DIRECTORIO

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
Rector

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS
Secretario General Académico

M.E. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
Secretaria General Administrativa

DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI
Vicerrectora de la Unidad Regional Centro

M.E. ARTURO BALDENEGRO CAMPA
Vicerrector de la Unidad Regional Norte

M.C. SAÚL ROBLES GARCÍA
Vicerrector de la Unidad Regional Sur

DR. DANIEL GONZÁLEZ LOMELÍ
Director de Investigación y Posgrado

M.D.O. MANUEL IGNACIO GUERRA ROBLES
Director de Vinculación y Difusión

Índice

Antecedentes.	7
Marco normativo de la función de vinculación en la Universidad de Sonora.	10
Capítulo I. Disposiciones generales.	12
Capítulo II. De la integración.	13
Capítulo III. De las Atribuciones del Presidente.	24
Capítulo IV. De las Convocatorias.	24
Capítulo V. De las sesiones del Consejo de Vinculación Social.	27
Capítulo VI. De las votaciones.	28
Transitorios.	29

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VINCULACION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

ANTECEDENTES

La Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, ANUIES, en el documento “La Educación Superior en el Siglo XXI”, propone líneas estratégicas de desarrollo para las instituciones de educación superior. Este documento fue aprobado por su Asamblea General en la XXX Sesión Ordinaria en Noviembre de 1999, mismo que aborda y establece para la función de vinculación lo siguiente:

La relación de las instituciones de educación superior con la sociedad en que se sitúan ha cambiado a lo largo de las últimas décadas. Hasta hace poco tiempo prevalecía una situación en la que las Instituciones orientaban sus funciones considerando básicamente la información derivada de su operación interna. Esto llevaba a un aislamiento considerable, que justificaba la crítica frecuentemente expresada de que las instituciones de educación superior se comportaban como torres de marfil, enajenadas de los problemas de su entorno.

Actualmente existe consenso en el sentido de que debe haber una vinculación adecuada de las instituciones de educación superior con su entorno, y de que sus funciones deben realizarse dentro y fuera de los espacios institucionales con participación amplia de la sociedad tanto en su orientación como en su vigilancia. Este es debido en parte, por la importancia creciente que tiene para las sociedades contemporáneas la ciencia y la tecnología, que se cultivan especialmente en las instituciones de educación superior y que hace de ellas piezas claves en las estrategias de desarrollo. También por las dificultades económicas que han agudizado la conciencia de la importante inversión que significa la educación superior, y que por lo mismo debe potenciar su impacto en el desarrollo de la sociedad.

Con frecuencia el concepto de vinculación es visto de manera simplista, limitándolo a la relación con empresas privadas o a la generación de ingresos mediante la venta de bienes y servicios por parte de las dependencias de las instituciones de educación superior.

Las concepciones reduccionistas empobrecen el concepto de vinculación, que tiene un alcance potencial extraordinario si se concibe como la relación de las instituciones de educación superior en conjunto, incluyendo a todas sus áreas, con la sociedad considerada también de manera integral, con la idea de que todas las áreas del conocimiento que

cultivan las instituciones de educación superior deben aportar algo a la sociedad, y que de todas las áreas de ésta última, además de recibir apoyo de las instituciones de educación superior, pueden hacerles también aportaciones valiosas. La vinculación, en su sentido más amplio, se concibe como una acción en dos sentidos: de las instituciones de educación superior a la sociedad y de ésta a las instituciones de educación superior.

Considerando, entonces, que la vinculación integral de las universidades con el entorno constituye una dimensión fundamental de la profunda transformación que el sistema de educación superior debe de llevar a cabo, se considera que las propuestas de la ANUIES para el desarrollo de la educación deben incluir un **Programa** con el objetivo siguiente:

Incrementar la pertinencia de las actividades de las universidades, fortaleciendo sus estrategias de vinculación con su entorno, entendiendo la pertinencia de manera integral para que el diseño y la implantación de sus programas sustantivos se hagan considerando las necesidades de los diversos sectores sociales con especial atención a los más desprotegidos.

Entre las estrategias propuestas para desarrollar este tipo de programa se contempla que las universidades deberán considerar, entre otros aspectos, el establecimiento de **Consejos de Vinculación** en los cuales participen actores clave de los sectores con los que la institución quiera relacionarse, que ayuden a establecer lazos de colaboración y a definir orientaciones básicas para la formulación de programas.

Marco Normativo de la función de Vinculación en la Universidad de Sonora.

La función de vinculación está enmarcada como fundamental en la misión de la Universidad de Sonora, tal como se menciona en su Ley Número 4 Orgánica, en la que establece entre sus objetivos el que se "incremente y fortalezca su vinculación con el sector productivo de bienes y servicios". Se señalan también como facultades de la Universidad: "Prestar servicios y asesoría a los sectores público, social y privado en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación social, científica y tecnológica, para la capacitación del personal de dichos sectores, así como para la solución de problemas específicos relacionados con esos sectores o con la actividad productiva que realizan".

En el Artículo 6 de la legislación universitaria Número 4, se fijan las bases de la Vinculación de tal forma que se menciona, que la Universidad de Sonora debe:

1. Ejercer su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y la comunidad sonorense.

2. Vincular la docencia con la investigación para la formación de recursos humanos de alto nivel y con conciencia social que requiere el desarrollo del país y del Estado de Sonora.
3. Establecer el sistema de educación continua y otras modalidades de la educación abierta con el fin de contribuir efectivamente a la elevación del nivel de vida de la población y al reciclaje de una fuerza de trabajo moderna y apta para enfrentar los retos actuales y futuros del país.

Asimismo, la legislación universitaria establece el **Consejo de Vinculación Social**, órgano consultivo de la Universidad de Sonora, mismo que es una innovación de la infraestructura de la Institución, prevista en la Ley Número 4 Orgánica, específicamente en el Artículo 14, y cuyas atribuciones aparecen en el Capítulo XI, Artículos 46 y 47. En dicha Ley se le concibe como el órgano articulador de los requerimientos, intereses y aspiraciones de la sociedad representada en su composición; que por una parte, conduzca a la realización de importantes proyectos donde la cultura universitaria, desarrollada e impartida por la Institución, tenga las más amplias opciones de modernización y expansión y por otra parte, la sociedad representada en el Consejo, asuma el compromiso de ampliar y diversificar los recursos de la Institución, con lo que se fortalezca la consistencia de que, con la participación de la sociedad, se garantice la estabilidad, permanencia y financiamiento de la educación universitaria de carácter público.

De la misma forma, el Artículo 47 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, señala en su fracción II que corresponde al Consejo de Vinculación Social establecer comisiones permanentes en cada una de las unidades regionales de la Universidad, mismas que funcionarán y se integrarán en los términos que señale el reglamento respectivo.

De aquí surge la necesidad de extender y simultáneamente homologar las actividades que en el contexto institucional se realicen en la búsqueda de la vinculación tal como la concibe la normatividad universitaria y lo propuesto por la ANUIES en el documento “La Educación Superior en el Siglo XXI”.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo de Vinculación Social es un órgano de carácter consultivo de la Universidad de Sonora, de acuerdo a lo que establece el Artículo 14 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora. Su propósito será promover la vinculación entre la Universidad y los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 2. Compete al Consejo de Vinculación Social, además de las facultades que le otorga el Artículo 47 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, lo siguiente:

- I. Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social de la Universidad.
- II. Identificar y evaluar los recursos con que cuenta la Universidad para responder a las demandas sociales, y proponer medidas para incrementar la calidad de las funciones de vinculación de la institución.
- III. Proponer lineamientos generales para la organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Vinculación de las Unidades Regionales.
- IV. Proponer, con apego a la normatividad aplicable, la creación de instancias universitarias auxiliares necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

Capítulo II

De la integración y funcionamiento

Artículo 3. El Consejo de Vinculación Social, de acuerdo al Artículo 46 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, estará integrado por:

- I. El Rector,
- II. Los Vicerrectores de las Unidades Regionales,
- III. El Secretario General Académico,
- IV. El Director de Vinculación y Difusión
- V. El Director de Investigación y Postgrado,
- VI. Tres personas representativas de productores, comerciantes e industriales,
- VII. Tres ex alumnos que sean miembros de colegios de profesionistas
- VIII. Tres personas destacadas en el medio educativo, cultural, de negocios o de servicios.

Los señalados en las fracciones I a V se considerarán miembros exoficio y el resto serán miembros honorarios.

Artículo 4. El Rector de la Universidad someterá al Colegio Académico los candidatos a miembros honorarios del Consejo de Vinculación Social, tal como lo establece la fracción XV del Artículo 25 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

Artículo 5. La designación de los miembros del Consejo de Vinculación Social será por cuatro años y podrán ser reelectos una sola vez, tal como lo señala el Artículo 139 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

Artículo 6. La calidad de Miembro del Consejo de Vinculación Social será personal e intransferible.

Artículo 7. El Consejo de Vinculación Social podrá tener invitados, que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8. Para sus funciones, el Consejo de Vinculación Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, contará con:

- I. Un Presidente, cargo que corresponde al Rector de la Universidad de Sonora
- II. Un Secretario Técnico, cargo que corresponde al Secretario General Académico.
- III. Primer Vocal, quien será el Director de Vinculación y Difusión, que fungirá siempre en apoyo a las actividades del Secretario General Académico, como Secretario Técnico del Consejo.
- IV. Segundo Vocal, quien será el Director de Investigación y Postgrado, que fungirá siempre en apoyo a las actividades del Secretario General Académico, como Secretario Técnico del Consejo.
- V. Los demás Consejeros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del presente ordenamiento.

Artículo 9. Los integrantes honorarios del Consejo de Vinculación Social, así como los invitados externos, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona honorable y de reconocido prestigio.
- II. Haberse distinguido relevantemente en su actividad.
- III. Haber demostrado en forma positiva interés por la Universidad y por el bienestar social.

Artículo 10. Cuando un integrante honorario del Consejo de Vinculación Social dejara de asistir a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, sin previo aviso que justifique sus ausencias, el Secretario Técnico del Consejo le solicitará manifieste si tiene o no disponibilidad para continuar apoyando a la Universidad de Sonora a través del Consejo de Vinculación Social. En caso de manifestar no estar en posibilidades de seguir participando,

se procederá a su sustitución conforme lo establece el Artículo 25 Fracción XV de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

Una vez que el Colegio Académico nombre al nuevo integrante, el Secretario Técnico del Consejo, simultáneamente, deberá informar a la persona reemplazada y al nuevo integrante sobre su nombramiento, a fin de que se incorpore a las actividades planeadas. El nombramiento del nuevo integrante será por el resto del período para el que fue nombrado el Consejo de Vinculación Social vigente.

Este tratamiento se deberá tener también cuando alguno de los integrantes deje de satisfacer el primer requisito previsto en el Artículo 9, del presente Reglamento.

Artículo 11. El Rector, como Presidente del Consejo de Vinculación Social, someterá a la aprobación del Colegio Académico, la designación de una lista que contenga por lo menos 9 miembros honorarios del Consejo de Vinculación Social, 3 por cada Sector, a fin de que funjan como suplentes, al ausentarse alguno o varios de ellos, y con ello se garantice la continuidad en el tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 12. El Consejo de Vinculación Social funcionará en pleno y por Comisiones Permanentes en cada una de las unidades regionales de la Universidad de Sonora, a fin de que se asegure la permanencia y cobertura de los acuerdos y actividades del Consejo en todo el Estado.

Artículo 13. Las Comisiones Permanentes serán presididas por el Vicerrector de la Unidad que corresponda, convirtiéndose en el salvoconducto entre dicha Comisión y el Consejo de Vinculación Social; el Secretario Técnico de ellas será el Secretario de la Unidad Regional y los Directores de las Divisiones que integren la Unidad Regional actuarán como Vocales.

Sus cargos serán exoficio, obligatorios y no remunerados.

Artículo 14. Además de los miembros exoficio, a las Comisiones Permanentes de las Unidades Regionales se les deberá integrar al menos un representante de cada uno de los siguientes sectores: productivo y de servicios, gubernamental, desarrollo social, educativo y cultural, así como de egresados miembros de colegios de profesionistas.

Artículo 15. Las Comisiones Permanentes de las Unidades Regionales podrán integrar Subcomisiones para ampliar su cobertura, procurando que en ellas estén representados los sectores, departamentos académicos y divisiones que tengan pertinencia en los proyectos y actividades que originaron su integración. En su caso, las propias Comisiones Permanentes nombrarán un Coordinador y un Secretario Técnico para cada Subcomisión que se integre.

Artículo 16. Son funciones de las Comisiones Permanentes de Vinculación:

- I. Coadyuvar al desarrollo de Programas de Vinculación articulando los intereses de la Unidad con los intereses Institucionales y de la región.

- II. Identificar las oportunidades de vinculación de la Unidad Regional con el entorno.
- III. Elaborar, implementar y evaluar el Programa de Vinculación de la Unidad Regional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional.
- IV. Presentar al Consejo de Vinculación Social el programa que en esta materia se contempla desarrollar en la Unidad Regional, a fin de que se integre al Programa de Vinculación Institucional.
- V. Fomentar la colaboración entre las Divisiones que conforman la Unidad Regional, promoviendo proyectos de vinculación interdisciplinarios.
- VI. Impulsar y promover la elaboración de proyectos de vinculación en la Unidad Regional.
- VII. Identificar fuentes de financiamiento que ofrezcan apoyo a programas y proyectos de vinculación.
- VIII. Las demás que señale el Consejo de Vinculación Social.

Artículo 17. Podrán también integrarse Comisiones Especiales por Sector, en los términos previstos en el Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 18. Al integrar las Comisiones Especiales el Consejo de Vinculación Social tratará de que en ellas se encuentren representados los sectores que lo conforman, así como las Divisiones y los Departamentos de la Universidad, que tengan pertinencia con los proyectos o actividades que originaron la integración de la Comisión Especial.

Además, podrán ser incorporados a estas Comisiones, con el carácter de invitados los investigadores o profesores universitarios con interés legítimo en la realización de alguno o varios proyectos que deban darse a través de la vinculación.

Artículo 19. Cada Comisión Especial será integrada en el seno del Consejo de Vinculación Social, y ahí mismo se nombrará al Coordinador y al Secretario Técnico de las mismas.

Artículo 20. Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande y funcionarán válidamente con al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Los integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales tendrán derecho a voz y voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. En todos los casos, los invitados a las Comisiones tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 22. Las Comisiones Especiales podrán ser disueltas por el Consejo de Vinculación Social en los siguientes casos:

- I. Por conclusión del proyecto asignado.
- II. Por no llevar a cabo el proyecto en sus términos, sin causas justificadas para ello.
- III. Por tratar de obtener ventajas de interés personal de alguno o varios integrantes, dentro de algún proyecto asignado. En este caso podrán acordarse cambios en los integrantes, o bien, en el proyecto.
- IV. Por cualquier otro motivo que a juicio del Consejo de Vinculación Social, vaya en detrimento de los objetivos de este Consejo.

Artículo 23. El Consejo de Vinculación Social procurará que al integrarse las Comisiones Especiales, coadyuven a fortalecer y ampliar las relaciones de vinculación de la Institución con los diversos sectores que favorezcan su pertinencia e imagen a través de un impacto significativo en la formación profesional, prestación de los servicios y solución de problemas comunitarios. Por ello, dichas Comisiones podrán clasificarse de la manera siguiente y deberán:

- I. Vinculación con el Sector Productivo y de Servicios.

Ampliar los lazos de colaboración con los sectores productivos y de servicios mediante la operación de instancias y órganos institucionales que permitan consolidar mecanismos de cooperación e interrelación del trabajo académico universitario, tales como acciones y proyectos que impulsen el desarrollo de esos sectores.

- II. Vinculación con el Sector Gubernamental.

Consolidar las relaciones con las diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con el propósito de realizar proyectos de trabajo en los que interactúen los investigadores, profesores y alumnos universitarios, y en cuya ejecución se cumplan objetivos comunes a la Universidad y a la Sociedad Sonorense.

- III. Vinculación para el Desarrollo Social.

Impulsar la colaboración de la Universidad de Sonora con el Sector Social con el fin de facilitar la ejecución de acciones y proyectos que permitan una mejor articulación de la Universidad con su entorno social, buscando preponderantemente la superación de los grupos sociales más desprotegidos.

- IV. Vinculación con Egresados.

Promover el establecimiento de acciones con los egresados de la Universidad de Sonora, procurando su actuación a través de iniciativas, sugerencias y opiniones tendientes a mejorar los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, su participación en programas de actualización de conocimientos y cursos que la Universidad imparta a sus profesores y egresados, así como el apoyo en programas de investigación, servicio social y extensión universitaria, en términos de asesoría u opinión profesional.

V. Difusión y Divulgación.

Promover la divulgación y el conocimiento, la cultura científica, tecnológica y humanística que se crea, produce y difunde en la Universidad de Sonora, con el fin de establecer un puente de comunicación y enlace entre el ámbito universitario y los distintos sectores de la sociedad, que permita incidir en su integración y transformación.

VI. Administración y Finanzas.

Recomendar y promover estrategias para la obtención de apoyos y recursos adicionales para la Universidad, que coadyuven a proporcionar una plataforma de solidez financiera sobre la cual sustente su operación y respalde el logro de sus objetivos y metas, contribuyendo así al crecimiento y desarrollo de la Institución, tal como lo establece la fracción VI del artículo 47 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

Artículo 24 (era el 16). Será aplicable a las Comisiones Permanentes y Especiales lo dispuesto para el Consejo de Vinculación Social en este Reglamento, y que no sea contrario a alguna disposición específica para ellas.

Capítulo III

De las Atribuciones del Presidente y del Secretario Técnico

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Vinculación Social, las siguientes:

- I. Representar al Consejo de Vinculación Social.
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- III. Proponer al Consejo de Vinculación Social en pleno, la integración de Comisiones.

- IV. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que formen parte de la agenda de cada sesión.
- V. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate.
- VI. Las demás que le otorguen la legislación universitaria.

Artículo 26. El Secretario Técnico del Consejo de Vinculación Social sustituirá al Presidente del Consejo en sus ausencias temporales.

Artículo 27. Son Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo de Vinculación Social:

- I. Vigilar que las Comisiones Permanentes de Vinculación de las Unidades Regionales de la Universidad cumplan con las atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con el presente reglamento.
- II. Llevar seguimiento del Trabajo de las Comisiones
- III. Atender las actividades de Comunicación Social que acuerde desarrollar el Consejo de Vinculación Social.
- IV. Formular el informe anual de las actividades del Consejo.
- V. Coordinar los trabajos administrativos que surjan de la operación del Consejo de Vinculación Social.
- VI. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia
- VII. Elaborar las Actas de todas las reuniones que se lleven a cabo, así como llevar el archivo correspondiente.
- VIII. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo de Vinculación Social en pleno o su Presidente.

Capítulo IV

De las Convocatorias

Artículo 28. Las sesiones del pleno del Consejo de Vinculación Social, serán convocadas por su Presidente o en su ausencia por el Secretario Técnico, con una anticipación mínima de cinco días naturales, cuando sean de carácter ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación, con el carácter de extraordinarias.

Artículo 29. Los Consejeros serán citados por escrito. Las convocatorias expresarán:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- II. El lugar donde se realizará la sesión.
- III. El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión; y
- IV. El orden del día.

Artículo 30. Cuando en la convocatoria se programe algún asunto que tenga por objetivo la revisión de documentos, éstos deberán ser acompañados a la convocatoria correspondiente, para el efecto de que los Consejeros citados tengan la oportunidad debida de su análisis previo a la sesión.

Artículo 31. En caso de sesiones extraordinarias podrán obviarse los elementos de tiempo y forma, formulándose el citatorio por teléfono o fax o cualquier otro medio. Al efecto, el Secretario Técnico será responsable de recabar el acuse de recibo correspondiente en que conste la recepción adecuada y oportuna de la convocatoria.

Capítulo V

De las sesiones del Consejo de Vinculación Social

Artículo 32. El Consejo de Vinculación Social, celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses. Podrá sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 33. Para efectos de establecer el quórum legal, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo de Vinculación Social.

Artículo 34. Las Reuniones del Consejo de Vinculación Social se sujetarán al siguiente orden:

1. Lista de Asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de acuerdos.
5. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada.
6. Asuntos generales.

Artículo 35. Al iniciar la sesión el Presidente del Consejo hará la declaratoria respectiva. Al concluirse la misma, el Presidente clausurará la sesión correspondiente.

Artículo 36. El Presidente del Consejo de Vinculación Social será el moderador de las sesiones.

Artículo 37. Los discursos de los Consejeros deberán versar sobre algún asunto que esté previsto en el orden del día, y precisamente en el momento del desahogo de dicho punto. En caso contrario, deberá tratarse en el punto de asuntos generales.

Capítulo VI

De las votaciones

Artículo 38. El Consejo de Vinculación Social en pleno, tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o la asamblea por mayoría simple acuerden que sean nominales. En las sesiones, cada Consejero ejercerá un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los sistemas de las votaciones, antes mencionados, atenderán los siguientes procedimientos.

- I. La votación económica se expresará por la simple acción de los Consejeros, de levantar el brazo.
- II. La votación nominal empezará en el orden de la lista de asistencia. El Secretario leerá los nombres y apellidos de los Consejeros, los que, a la mención que de ellos haga el funcionario citado, expresarán si su voto es a favor, en contra o de abstención. El Secretario anotará los votos a favor, en contra y las abstenciones, dando a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 39. Las disposiciones establecidas para el desarrollo de las sesiones plenarias del Consejo de Vinculación Social, serán aplicables en lo conducente, para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales.

Artículo 40. El Colegio Académico, a propuesta del Rector, si así lo considerara conveniente, podrá dar Reconocimiento en Reunión Pública del Consejo de Vinculación Social, a alguno de sus miembros o invitados, tanto del Consejo, como de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales, por el desempeño, interés y entrega en beneficio de la Universidad de Sonora.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de aquél en que sea aprobado por el Consejo de Vinculación Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Rector de la Universidad de Sonora procurará crear las plazas e infraestructura administrativa que se requieran para el apoyo de las actividades propias que competen al Consejo de Vinculación Social y a las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Vinculación Social de la Universidad de Sonora 2001-2005, en su Sexta Reunión de Trabajo Ordinaria, realizada el día 19 de Noviembre del 2002 y modificado por el Consejo de Vinculación Social 2009-2013, en su Sexta Reunión de Trabajo Ordinaria, realizada el día 27 de enero de 2011.

CONSEJO DE VINCULACIÓN SOCIAL 2009-2013

REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA:

Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Secretario General Académico

Dra. Arminda Guadalupe García De León Peñúñuri
Vicerrectora de la Unidad Regional Centro

M.E. Arturo Baldenegro Campa
Vicerrector de la Unidad Regional Norte

M.C. Saúl Robles García
Vicerrector de la Unidad Regional Sur

Dr. Daniel González Lomelí
Director de Investigación y Posgrado

M.D.O. Manuel Ignacio Guerra Robles
Director de Vinculación y Difusión

REPRESENTANTE DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E INDUSTRIALES:

Ing. Víctor Manuel Valdez Gutiérrez
Sr. Miguel Ángel Figueroa Salcido
Lic. Ramón Ponce Domínguez

REPRESENTANTE DE EX ALUMNOS MIEMBROS DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS:

C.P.C. María Eugenia Hernández Moreno
Quím. Rodrigo Robles Murillo
Lic. Manuel Alberto Villa Martínez

REPRESENTANTE DE PERSONAS DESTACADAS EN EL MEDIO CULTURAL, EDUCATIVO, DE NEGOCIOS O SERVICIOS:

L.C.C. Alberto Nevárez Grijalva
+ Sr. Fortino León Almada +
Ing. José Rodolfo Larios Velarde

Compuedición: Dirección de Vinculación y Difusión

Impreso en los Talleres Gráficos de la Universidad de Sonora en febrero de 2011.

Tiraje: 500 ejemplares

